

Declaración oral de FIAN, Franciscans International y CITI al ítem 4 sección 3 de la 3ª sesión del OEIGWG sobre Transnacionales y Otras Empresas con Respecto a los Derechos Humanos – Ginebra. 25 de Octubre de 2017

Taina Hedmann

Los Pueblos Indígenas hemos sido expulsados de nuestras tierras ancestrales para abrir paso a proyectos de grandes infraestructuras, empresas de extracción de recursos o las llamadas iniciativas de desarrollo. Hemos perdido el acceso a la tierra que necesitamos para vivir. Muchos acabamos viviendo en la pobreza. Después de más de 30 años de lucha por lograr la afirmación de los estándares mínimos de defensa de nuestra supervivencia, dignidad y bienestar en la ONU, hoy, hace 10 años fue adoptada la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos, en la cual se establece el derecho de los Pueblos Indígenas al “Consentimiento libre, previo e informado” (CLPI) en las cuestiones que afecten nuestras vidas y medios de vida. La legislación internacional establece que nosotros como Poblaciones indígenas tenemos derechos.

El CLPI es una herramienta esencial para proteger los derechos (humanos, ambientales, territoriales y consuetudinarios) de todas las Poblaciones Indígenas, por lo cual solicitamos que se incluya dentro de las obligaciones del estado respetar y garantizar este derecho, que nos permite otorgar o negar el consentimiento a un proyecto que pueda afectarnos y a nuestros territorios. Además también nos permite negociar las condiciones en las que el proyecto será diseñado, implementado, monitoreado y evaluado. EL CLPI no debe ser obligación de las empresas sino del Estado. Cuando ellas se abrogan el derecho a realizar el CLPI, dividen a nuestras comunidades y las instrumentalizan.

Finalmente menciono nuestro derecho a la libre determinación, reconocido en la Carta de las Naciones Unidas, en el Pacto internacional sobre derechos civiles y políticos y en el Pacto internacional sobre derechos económicos, sociales y culturales. El consentimiento libre, previo e informado, así como los derechos de los pueblos indígenas asociados con nuestras tierras, territorios y recursos naturales forman parte del derecho universal de la libre determinación. El marco normativo del CLPI consiste en una serie de instrumentos legales internacionales que incluyen la Declaración de las Naciones Unidas sobre Derechos de los Pueblos Indígenas (UNDRIP), el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT 169) y el Convenio sobre la Diversidad Biológica, entre muchos otros, así como leyes nacionales.